



Recurso de apelación interpuesto por el señor Percy Hernán Vidaurre Peralta contra la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 199 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 17 de enero de 2017 por el señor Percy Hernán Vidaurre Peralta, en contra de la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, el Informe N° 089-2017-SUCAMEC-GAMAC-EL-DFT de fecha 02 de marzo de 2017, el Memorando N° 00631-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de marzo de 2017 y el Dictamen Legal N° 064-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, a través de la solicitud registrada con N° 201401108434 de fecha 31 de diciembre de 2014 (según el documento adjunto al expediente original N° 201401108434), el señor Percy Hernán Vidaurre Peralta (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la renovación de licencia de posesión y uso general de armas de fuego en la modalidad de defensa personal – personas naturales;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC resolvió desestimar la solicitud presentada por el administrado;

Que, Con fecha 17 de enero de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención a los artículos 207 y 211 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y de la verificación de los requisitos del recurso de apelación, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la precitada Ley y está autorizado por letrado. Asimismo, se aprecia, de la revisión del expediente administrativo, que la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado, el 28 de diciembre de 2016; por lo que del cómputo de plazo, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo legal;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando expresamente que: *“...el arma de fuego [marca BERSA, serie N° A23645] (...) es de mi propiedad, tal como consta en la Boleta de Venta N° 001-007865 de fecha 22.12.2009 (...); así como el código de propietario N° 80615606, tal como podemos evidenciar en la copia de la licencia adjunta a la presente, la misma que tiene fecha de vencimiento 30.12.2014...”* [sic]; asimismo, señaló que *“dicha arma de fuego se*



encuentra registrado a nombre del Sr. Ricardo Manuel Contreras Jurado, lo que debo de rechazar dicha información toda vez que desconozco al mencionado señor.” [sic]. Adicionalmente a ello, indicó que “Estando en mi poder el arma de fuego marca BERSA, serie N° A23645 y el original de la Licencia de Posesión y uso de Arma N° 340969, así como declaro no haber ni gestionado trámite alguno para la TRANSFERENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL, resulta incoherente que dicha arma de fuego se encuentre registrado a nombre del Sr. Ricardo Manuel Contreras Jurado, a quien desconozco en todos los extremos...” [sic];

Que, respecto a lo argumentado por el administrado, debemos precisar que la Gerencia competente sustentó su decisión en el considerando 7 de la resolución impugnada, de acuerdo a lo siguiente: “...se advierte que el arma de fuego con Licencia N° 340969 y serie N° A23645 solicitada por el señor Percy Hernán Vidaurre Peralta se encuentra registrada a nombre del señor Ricardo Manuel Contreras Jurado.” [sic];

Que, sin embargo, por medio del Memorando N° 00631-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de marzo de 2017 e Informe N° 089-2017-SUCAMEC-GAMAC-EL-DFT de fecha 02 de marzo de 2017, la GAMAC señaló expresamente lo siguiente: “...**no hubo transferencia del arma de fuego materia de la controversia entre los usuarios**, y los procedimientos administrativos que se gestionaron en esta Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de los señores Percy Hernán Vidaurre Peralta y Ricardo Manuel Contreras Jurado sobre otorgamiento de Licencia Inicial de Posesión y Uso respecto del Arma de Fuego Tipo Pistola, Marca Bersa, Modelo Thunder 380 PV, Calibre 380 ACP, Serie N° A23645, seguido en los expedientes administrativos N° 611082-09 y N° 600910-10, respectivamente, fueron atendidos de manera regular dentro del marco normativo que los amparaba.” [sic]. Asimismo, indicó que “Según coordinaciones realizadas con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUCAMEC, **cabe la posibilidad que existan armas de fuego de marcas, modelos, calibres y números de serie exactamente iguales, por un error de producción de la marca fabricante**, sin que necesariamente se evidencie la mala fe del usuario que la adquiere o de la casa comercializadora.” [sic]. (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, sobre el particular, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, sobre el principio de debido procedimiento establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. A su vez, tal como lo establece el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, el principio de verdad material refiere que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de acuerdo a lo expuesto y lo argumentado por el administrado en su recurso, así como lo manifestado por la Gerencia competente, correspondería estimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Que, de otro lado, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, se dispone la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otorga un plazo de 180 días calendario, a





Resolución de Superintendencia

partir de su vigencia, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN de fecha 29 de diciembre de 2016 y fe de erratas de la citada resolución, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2017, se resolvió ampliar el plazo de regularización de licencias de uso de armas de fuego vencidas, así como de sus tarjetas de propiedad correspondientes, a partir del 3 de enero de 2017, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes;

Que, en tal sentido, el administrado se encuentra dentro del plazo para acogerse al procedimiento especial de regularización de las licencias vencidas, previo cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 y las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones señaladas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 064-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016;

Que, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Percy Hernán Vidaurre Peralta, en contra de la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones conducentes para la renovación de licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal a favor del señor Percy Hernán Vidaurre Peralta, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, previo cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 y las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones señaladas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 4518-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016.

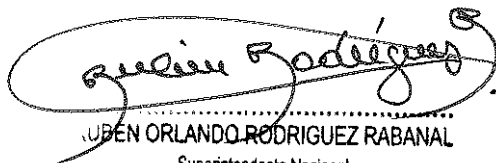


Artículo 4.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice las gestiones necesarias para determinar y regularizar el registro del arma de fuego Tipo Pistola, marca Bersa, modelo Thunder 380 PV, calibre 380 ACP, serie N° A23645, en favor de los usuarios Percy Hernán Vidaurre Peralta y Ricardo Manuel Contreras Jurado.

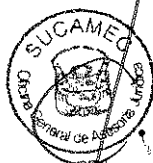
Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 6.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui



VºBº
E Paz